SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO Y MIXTO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: MOVILIDAD, Secretaría de Movilidad.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MAESTRO DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 y 143, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 4, 19, 23, FRACCIÓN XVI; 54 Y 55 FRACCIONES VI, XII, XV, XXI, XXVIII, XL Y LVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 19, FRACCIONES I Y VI; 20, FRACCIONES I, XVIII Y XXX, DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; 1.1 FRACCIÓN VI, 1.2, 1.4, 1.5 FRACCIONES I, II, III, VIII Y XII, 7.2, 7.3, 7.4 FRACCIÓN II, 7.16, 7.26 FRACCIÓN IV, 7.32, 7.36 Y 7.38 FRACCIONES I Y VIII, Y DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 4, 23, 29, 33, 38 Y SÉPTIMO TRANSITORIO, DEL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 6 Y 7 FRACCIONES I, XIII, XIV, XXXV, XXXVIII Y L DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, Y

CONSIDERANDO

Que, durante décadas el Estado de México ha presentado un rezago en el sistema de transporte público de pasajeros, generando un transporte público desarticulado, inseguro, desordenado e ilegal, caracterizado por las malas prácticas, la corrupción y la negligencia, por lo que no ha sido suficiente para cubrir las necesidades ciudadanas, y no considera a la ciudadanía como el principal precursor del cambio social y por lo tanto no garantiza el derecho a la movilidad.

Que, para poder implementar políticas encaminadas a revertir la situación en la que se presta el servicio público de transporte en la entidad, en las modalidades de colectivo y mixto, resulta necesario contar con datos e información actualizada y veraz, concentrada en sistemas informáticos eficaces y eficientes que proporcionen accesibilidad, transparencia, fluidez en la realización de trámites y servicios relacionados con el servicio, y que a su vez permitan generar escenarios, estrategias, planes, programas y acciones para la mejora continua del transporte público en favor de las y los mexiquenses.

Que la presente administración del Gobierno del Estado de México tiene como uno de sus propósitos fundamentales la modernización integral la sistematización el ordenamiento y reestructuración del servicio público de transporte concesionado, esta transformación se orienta con un sentido humano y una visión de largo plazo, priorizando la seguridad, la dignidad y el bienestar de los usuarios y las familias mexiquenses. El actuar con estricto apego a la ley y en perfecta sintonía con la visión y misión que emanan del Eje 3 Rector de nuestro Plan de Desarrollo Estatal 2023 2029. En particular, este proyecto de reestructuración se enmarca en lo siguiente.

Que, de acuerdo con el referido contexto el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 establece en el Eje 3 *"Empleo Digno y Desarrollo Económico (Inclusión para el Bienestar y la Prosperidad)*, objetivo 3.6 "*Brindar una movilidad segura, digna y eficiente",* Estrategias 3.6.1 "*Mejorar y modernizar la infraestructura de transporte para disminuir los tiempos de traslado y mejorar las condiciones de vida"* y 3.6.4.5 "*Brindar un servicio digno, sin corrupción, protegiendo la integridad de las personas usuarias, mediante un transporte seguro, transparente e incluyente"*, las directrices que ha de seguir el Gobierno encabezado por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, para lograr la transformación del transporte público y garantizar el acceso al derecho humano a la movilidad de las y los mexiquenses, de conformidad con los principios constitucionales.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 5, fracción IX, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de simplificación administrativa, digitalización de trámites y uso de tecnologías deriva la obligación para la Secretaría de Movilidad de generar la actualización y el procesamiento de los datos en la herramienta tecnológica designada.

Que, la Secretaría de Movilidad es la dependencia del Ejecutivo Estatal encargada de desarrollar estrategias, programas y proyectos para la movilidad y seguridad vial, priorizando el uso del transporte público, autorizar y modificar las tarifas a las que está sujeto, así como monitorear y evaluar el cumplimiento de la normatividad en la materia, para lo cual puede otorgar, modificar, revocar, rescatar, sustituir, cancelar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones, e implementar medidas y acciones para el debido cumplimiento de las obligaciones por parte de sus titulares y en caso contrario emitir las sanciones correspondientes, lo anterior con fundamento en las fracciones VI, XII, XXI, XXVIII, XL y LXII, del artículo 55, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que, los artículos 7.2, 7.3 y 7.16, del Código Administrativo del Estado de México, establecen que el servicio de transporte público es de utilidad pública, interés general y tiene por finalidad, que dicho servicio sea seguro, eficiente, sustentable con el medio ambiente y de calidad; cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado quien puede hacerlo directamente o a través de concesiones que

se otorguen a particulares. Por su parte el precepto 7.26, fracción IV, del mismo ordenamiento dispone que, es obligación de los concesionarios y permisionarios proporcionar en todo tiempo a las Secretarías de Movilidad o de Finanzas, en su caso, los datos informes y documentos que le sean solicitados relacionados con la operación de las concesiones o permisos que le sean otorgados.

Que, el artículo 28, fracciones XV y XXVI, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, establecen como atribución de los municipios las de coordinarse con la Secretaría y demás dependencias y organismos auxiliares para el cumplimento de la Ley, así como constituir instancias locales y de coordinación para la implementación de acciones integrales, y transversales en materia de movilidad y seguridad vial.

Que, de conformidad con lo expuesto, en fecha 10 de octubre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo del Secretario de Movilidad por el que se publica la modificación a las tarifas para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de colectivo y mixto, en cuyo artículo DÉCIMO, fracción I, se estableció que las personas concesionarias sujetas al mismo quedan obligadas a someterse a la reestructura para la mejora del servicio de transporte, por lo que en numeral **DÉCIMO PRIMERO** prevé, las medidas que para tal efecto deben realizar las personas prestadoras del servicio, conforme a la convocatoria que para tal efecto emita la Secretaría.

En mérito de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO Y MIXTO.

PRIMERO. El presente instrumento jurídico contempla la reestructuración del servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo y mixto, de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Primero del “Acuerdo del Secretario de Movilidad por el que se Publica la Modificación a las Tarifas para la Prestación del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Colectivo y Mixto” publicado en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 10 de octubre de 2025, y tiene por objeto que los prestadores del servicio presenten información a efecto de realizar la reestructuración del servicio público de transporte y/o, en su caso, transitar al canje a concesión única.

SEGUNDO. Se convoca a todas las personas prestadoras del servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo y mixto, que operen por cuenta propia o de terceros, para participar en el procedimiento de reestructuración cuyos términos y condiciones se establecerán en los acuerdos que para tal efecto emita esta Secretaría, mismos que serán publicados en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. La Secretaría determinará en los acuerdos referidos en el punto que antecede, los formatos, medios de presentación, plazos, autoridades encargadas de su recolección, procesamiento y demás especificaciones para la actualización de la información de los concesionarios del servicio público del transporte de pasajeros que operen por cuenta propia o de terceros, con la finalidad de incorporar herramientas tecnológicas que permitan la concentración de información de manera eficaz y eficiente, proporcionando a su vez accesibilidad, transparencia y fluidez en la realización de trámites y servicios relacionados con el transporte público.

CUARTO. La Secretaría, mediante las Direcciones Generales de Zona, en coordinación con la Coordinación de Concertación Sectorial, deberá coordinarse con las instancias municipales competentes en materia de movilidad, ya sea mediante la creación de comités municipales, en conjunción con el Consejo del Transporte del Estado de México, para llevar a cabo las acciones tendientes a la reestructuración del servicio de transporte público de pasajeros en las modalidades de colectivo y mixto.

QUINTO. Las personas prestadoras del servicio público de transporte de pasajeros que incumplan con las medidas de reestructuración que se establezcan en los acuerdos a que hace referencia el artículo Segundo de la presente Convocatoria, así como las señaladas en el artículo DÉCIMO PRIMERO del Acuerdo del Secretario de Movilidad por el que se publica la modificación a las tarifas para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de colectivo y mixto, publicado en fecha 10 de octubre del año 2025 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”; serán sujetos a las sanciones que prevé la fracción II de ésta último artículo, en términos de los establecido en el Código Administrativo del Estado de México, a través de los procedimientos que resulten aplicables conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. La Secretaría emitirá y publicará los Acuerdos a que se refiere el artículo SEGUNDO, en un plazo máximo 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente convocatoria.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- MTRO. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE MOVILIDAD.- RÚBRICA.